

14191 *ORDEN APA/2556/2006, de 3 de agosto, por la que se modifica la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar.*

La Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar, regula las medidas de prevención, seguimiento y control de esta enfermedad animal.

El análisis del riesgo realizado por las autoridades competente del Gobierno Vasco después de la detección de la influenza aviar en un ave silvestre ha concluido que determinados humedales puedan estar mas expuestos, por sus condiciones, al contagio de este virus.

Por esta razón, esta orden incluye nuevos humedales y municipios en la relación de zonas de especial riesgo delimitadas en la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, al tiempo que modifica su disposición transitoria para adecuar su contenido a la ampliación del ámbito de aplicación de la orden.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y en la disposición final primera del Real Decreto 1025/1993, de 25 de junio, por el que se establecen medidas para la lucha contra la influenza aviar, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar.

La Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar, queda modificada como sigue:

Uno. La disposición transitoria única queda redactada del siguiente modo:

«Disposición transitoria única. *Zonas transitorias de especial vigilancia.*

Finalizada la duración de las medidas a aplicar en las zonas de protección y vigilancia ante la declaración de un foco, en las zonas y municipios incluidos en ambas zonas que no estuvieran recogidos en los anexos I y II de esta orden, se aplicarán, durante al menos los tres meses siguientes a dicha finalización, las medidas previstas en esta orden para las zonas y municipios incluidos en el anexo III.»

Dos. Se añade un apartado al anexo I con el siguiente contenido:

«Comunidad Autónoma del País Vasco:

1. Balsas de Salburúa. Provincia de Álava.
2. Embalse de Zadorra. Provincia de Álava.
3. Embalse de Santa Engracia. Provincia de Álava.»

Tres. Se añade un apartado al anexo II con el siguiente contenido:

«Comunidad Autónoma del País Vasco:

Provincia de Álava: Municipios de Arrazua-Ubarrundia, Barrundia, Elburgo, Legutiano, Vitoria-Gasteiz y Zigoitia.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Vigo, 3 de agosto de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

14192 *REAL DECRETO 866/2006, de 14 de julio, por el que se crea la Misión Diplomática Permanente de España en la Antigua República Yugoslava de Macedonia.*

España y la Antigua República Yugoslava de Macedonia establecieron relaciones diplomáticas el 28 de julio de 1994. Hasta el momento, la Embajada de España en Sofía es la encargada de las relaciones con este país. Las autoridades de Macedonia insisten reiteradamente en sus deseos de que España abra una Embajada residente en Skopje, la capital del país.

Macedonia dispone de una Embajada residente en Madrid, con un Encargado de Negocios al frente.

Un gran número de países europeos tiene Embajada en Skopje desde hace tiempo. Así mismo, tienen también Embajada en Macedonia los Estados Unidos, la República Popular China y Turquía. Finalmente, existe también en el país una gran presencia de Oficinas del Sistema de Naciones Unidas, una Oficina de Enlace Civil de la OTAN, una Misión de la OSCE, una Oficina de Representantes Especial de la Unión Europea y Representaciones del Fondo Monetario Internacional, del Banco Mundial, del Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo y de la Agencia Europea para la Reconstrucción.

Las razones que aconsejan la apertura de una Misión Diplomática Permanente de España en Skopje son de diversa índole.

Desde el punto de vista político, resulta muy aconsejable la presencia permanente de España en Macedonia dado que, en el momento presente, el país se encuentra en una fase muy avanzada de su proceso de integración en la Unión Europea y las estructuras euroatlánticas —el Consejo Europeo del pasado 15 de septiembre ha concedido a Macedonia el estatus de «país candidato» y es previsible que durante el presente año reciba la invitación de la Alianza Atlántica de adherirse a su organización— y que se trata del único candidato a la adhesión a la Unión Europea en que España carece de Embajada residente. Por otra parte, considerando que Macedonia constituye un ejemplo de resolución por vía política de los conflictos de origen étnico que marcan la historia de los Balcanes, y que ejerce una influencia directa en conflictos aún no resueltos, como el kosovar, la institucionalización de nuestra presencia en el país resultaría muy ventajosa para nuestra política en la región balcánica.

Adicionalmente, España participa activamente en diversas iniciativas multilaterales de apoyo al proceso de estabilización de Macedonia —Misiones de la OSCE, PROXIMA y EUMM, así como en la futura EUPAT, que dará continuidad a la Misión PROXIMA— y ha acumulado con ello un gran capital político y de prestigio, que sería muy positivo rentabilizar a través de una presencia más intensa en el país. Por otro lado, esta presencia permitiría intensificar el apoyo y la cobertura prestada a los miembros de